

CONSTANCIA DE TERMINACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE LÉRIDA (TOLIMA)

ANTECEDENTES

1. Promoción del Acuerdo de Reestructuración de pasivos

Con corte a 31 de Diciembre de 2000 el Municipio tenía una acumulación de pasivos que ascendía a \$1.973 millones, equivalentes al 1.9 veces sus ingresos corrientes y a 3.1 veces sus ingresos corrientes de libre destinación. Para 2001 no contaba con capacidad de endeudamiento, evidenciando la imposibilidad de acceder a recursos del crédito pues los indicadores de sostenibilidad y solvencia de la deuda indicaban que se encontraba en instancia crítica (semáforo rojo).

Ante esta difícil situación fiscal y financiera con fecha 27 de Junio de 2001 el representante legal del municipio firmó un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual fue adicionado el 14 de Marzo de 2002. La suscripción de dicho documento le permitió al municipio, en el marco de la Ley 617 de 2000, acceder a garantías de la Nación para la reestructuración de la deuda con entidades financieras y la contratación de un crédito para realizar su ajuste fiscal, trámite que se concluyó con la firma un Acuerdo de reestructuración de la deuda financiera y el contrato de empréstito el 4 de Julio de 2002.

Sin embargo, debido a un nivel de gasto de funcionamiento superior al programado en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero la administración local no pudo cumplir con los compromisos corrientes y la financiación del pasivo acumulado. Por lo anterior, la administración solicitó dar inicio a la negociación de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, solicitud que fue aceptada mediante resolución número 2073 del 3 de agosto de 2004, y que condujo a la suscripción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores el 31 de marzo de 2005, mediante el que negoció el pago de pasivos ciertos por \$1.891 millones y pasivos por depurar por \$1.764 millones en un plazo de 6 años, adicionalmente se previó la provisión contingencias por \$1.194 millones.

2. Planta de Cargos

Mediante los Decreto 132 y 133 del 21 de junio de 2002, se adoptó la planta de personal global y flexible conformada por 26 cargos, así: Alcalde, 3 Secretarios de Despacho, 5 jefes de unidad, 1 director administrativo, 1 inspector de policía, 1 profesional universitario, 3 técnicos, 11 auxiliares administrativos y 1 conductor. Actualmente en la planta están provistos 25.

3. Financiación de la totalidad de los pasivos

Con la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el municipio pactó las condiciones para el pago de las obligaciones en él reconocidas en un plazo de 5.5 años contados a partir de su suscripción, destinando parte de los ingresos corrientes de libre destinación y recursos de inversión en virtud de lo

establecido en el artículo 12 de la Ley 617 de 2000¹. Así mismo para lograr el mejoramiento de los ingresos propios y la reducción de sus gastos adoptó entre otras medidas la optimización de los procesos tributarios².

La dinámica que presentaron los saldos de los pasivos reestructurados se resume en una disminución neta de \$1.765 millones respecto a las acreencias determinadas, producto del procesos de depuración adelantado por la administración municipal en donde se identificaron pagos parciales y totales sobre las acreencias reestructuradas.

De acuerdo a los términos pactados, a diciembre de 2008 se encuentran canceladas el 100% de las acreencias clasificadas en los grupos de acreedores y el crédito de ajuste fiscal, con excepción de saldos por legalizar en el grupo número 2.

Grupo	Saldo inicial Acreencias Reestructuradas	Depuraciones	Incorporaciones	Pagos	Saldo	Saldo depurado no legalizado
I	274	174	0.5	100	0	0
II	900	272	0	543	0	85
III	648	8	0	640	0	0
IV	63	7	0	57	0	0
Contingentes	1.194	451	0	174	570	0
DIAN	6	1	0	5	0	0
Investigación Administrativa	1.764	852	0	859	0	53
TOTAL	4.849	1.765	0.5	2.378	570	138

Fuentes: Escenario Financiero del Acuerdo, Secretaría de Hacienda Municipal, Fiduciaria de Occidente.
Los valores indicados corresponden a capital

En el desarrollo del comité de vigilancia del 27 de febrero, el municipio se comprometió a verificar el saldo de las obligaciones reestructuradas, en el certificado adjunto solo se refleja un saldo de \$174 millones correspondiente a prestaciones sociales ciertas pero no exigibles a favor de los trabajadores municipales.

4. Restablecer la capacidad de pago del Municipio

El seguimiento y evaluación del Acuerdo de Reestructuración no se puede limitar a la ejecución de los ingresos corrientes de libre destinación, fuente del pago de las acreencias reestructuradas. Las disposiciones de la Ley 550 de 1999 y el contenido del Acuerdo referentes a la obligación a cargo del Municipio de atender oportunamente el pago del gasto corriente, no distinguió fuente de financiación ni naturaleza del gasto, por lo cual el cumplimiento de estas disposiciones deberá verificarse para la totalidad de los gastos causados por el Municipio, incluyendo los de inversión.

En este sentido, el Municipio certificó que no existe mora en el pago de obligaciones causadas en la vigencia 2008, incluyendo las derivadas de la ejecución de reservas presupuestales constituidas al cierre 2007, reflejando esta situación en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal.

5. Facilitar la garantía y pago del pasivo pensional

¹ SGP Libre Inversión e impuesto al transporte de hidrocarburos

² De manera contradictoria, en 2007 el Consejo municipal expidió el acuerdo 015 del 16 de diciembre por medio del cual se redujeron las tarifas de los impuestos predial e industria y comercio sin evaluar el impacto sobre los ingresos municipales ni determinar la renta que los compense.

Persiguiendo los fines previstos en la Ley 550 de 1999 en relación con la normalización de los pasivos pensionales, el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Lérída incorporó, dentro de los compromisos a cargo de la entidad territorial, la adopción de mecanismos contemplados en la Ley tales como constitución de reservas; conciliación, negociación y pago de pasivos.

Con base en estas cláusulas la entidad territorial ha ajustado la celebración y ejecución de actos y contratos (encargo fiduciario, venta de activos), ha cancelado la totalidad de las mesadas pensionales adeudadas incorporadas en el Acuerdo de Reestructuración, y ha atendido oportunamente el pago de las mesadas causadas durante la ejecución del Acuerdo. No obstante, es necesario evaluar el cumplimiento de compromisos pactados respecto a la revisión de legalidad de derechos pensionales, al cobro de cuotas partes, el aprovisionamiento del cálculo actuarial del pasivo pensional.

- El municipio no adelantó la revisión de legalidad de esos reconocimientos, se insiste en la necesidad de adelantar este procedimiento e instaurar las demandas pertinentes en la jurisdicción contenciosa administrativa, evaluando la posibilidad de suspensión provisional de actos administrativos de reconocimiento en los casos necesarios
- En virtud del Acuerdo la administración municipal debe adelantar la depuración de la información de las cuotas partes pensionales adeudadas por otras entidades al Municipio y efectuar el respectivo cobro; así mismo, efectuar la depuración de las cuotas partes pensionales que deban ser reconocidas por él. En este punto, a la fecha no se ha presentado informe sobre la conformación de la cartera exigible, no se ha registrado recaudo alguno por este concepto, tampoco se ha hecho claridad respecto a la existencia o no de obligaciones a su cargo.

DECLARATORIA DE LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO POR HABERSE CUMPLIDO EN FORMA ANTICIPADA

La ley le asignó a las partes (municipio y acreedores) la potestad de declarar terminado el Acuerdo por haberse cumplido de forma anticipada³, por lo cual, el Comité de Vigilancia es el llamado a evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos de plasmados en el Acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 27 de febrero de 2009 el Comité en ejercicio de sus funciones y atendiendo a las reglas de interpretación previstas en el Acuerdo, y una vez conocido y analizado el informe del municipio⁴ en virtud del numeral 2 del artículo 35 de la ley 550 de 1999 y el numeral 2 de la Cláusula 41⁵, decidió declarar la terminación del acuerdo por haberse cumplido en forma anticipada.

Tal como se muestra en el presente documento el municipio culminó el pago de acreencias reestructuradas. En atención a lo discutido en el comité del 27 de febrero, el Promotor solo procederá al registro de la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos anexando el documento mediante el cual el

³ Ley 550/99. Art. 35 "...El acuerdo de reestructuración se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial: 2. Cuando en los términos pactados en el acuerdo, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada...."

⁴ La administración municipal certificó la inexistencia de pasivos registrados contablemente e incorporados en el acuerdo de reestructuración de pasivos suscrito en el año 2005, entregando además un informe pormenorizado de la evolución de los pasivos evidenciando los prepagos efectuados, razón por la cual se trata de una terminación anticipada del acuerdo de reestructuración.

⁵ **CLAUSULA 41°. CAUSALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos: ... 2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada... En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

municipio y la fiduciaria certifiquen la cancelación del 100% de las obligaciones reestructuradas. Estas certificaciones se recibieron el 10 de agosto de 2009 mediante comunicación 1-2009-053417.

CONCLUSIONES

Dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 550 de 1999 a través del presente documento y de los anexos que lo acompañan, me permito dejar constancia y formalizar así la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de Lérída (Tolima), por la causal establecida en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

18 AGO. 2009



Andres Giovanni Lombana Chica

Promotor

Acuerdo de reestructuración de pasivos

Anexos: Acta Comité de Vigilancia del día 27 de febrero de 2009 en tres (3) folios
Informe de Seguimiento del Promotor del 13 de marzo de 2009.
Certificación del Municipio en un (1) folios.
Certificación de la Fiduciaria Fiduagraria dos (2) folios